

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación 360 para la Autonomía Personal" en adelante, Fundación 360, se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Podrá, sin carácter enunciativo y no limitativo, ser titular de bienes y derechos, realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos y ejercer cualquier clase de acciones sin más limitaciones que las que se deriven de las leyes y de estos Estatutos. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Art. 3.- Régimen.

. La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

. La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en calle Galileo nº 69 Bajo Derecha 28015 Madrid – España.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, es decir, su ámbito de actuación es de carácter nacional.

TÍTULO II FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines.

Defender, potenciar, analizar e impulsar el modelo de Autonomía Personal de las personas con discapacidad física y orgánica en general y de manera particular, de las personas con discapacidad física más gravemente afectadas y/o con un alto grado de dependencia para las actividades de su vida diaria, entendiendo ésta, como" la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

La fundación trabajará bajo los principios de; Vida comunitaria en entornos normalizados, Vida autónoma e independiente, Uso preferente de los recursos ordinarios de la comunidad a la que pertenezca, Fomento de la integración y la autonomía económicas a través de un empleo estable y de calidad, Promoción de las actividades de ocio y tiempo libre, en entornos ciudadanos normalizados, Participación social, política y cultural, Fomento de la toma de decisiones propias por la persona con discapacidad, y respeto a dichas decisiones por parte de las personas de su entorno.

Construir y propiciar con actuaciones estratégicas para ello, un entorno social facilitador que impulse la toma de decisiones sobre su propia vida, de forma autónoma.

Propiciar que las personas con discapacidad puedan ejercer el poder de decisión sobre su propia existencia y participar activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Potenciar la generación de un nuevo paradigma de atención a personas con discapacidad, desde el punto de vista de su plena capacidad de decidir sobre su vida, de manera autónoma, vinculando su situación a la modificación de su entorno en beneficio de su plena autonomía personal.

La generación de un marco de inicio filosófico hacia la autonomía personal real y concreta, en detrimento de la dependencia, potenciando la accesibilidad, la figura del asistente personal, la eliminación de barreras, el acceso a educación, a la formación, al empleo, la cultura, al ocio, deporte y al tiempo libre, respetando los principios de igualdad y buscando la plena equiparación entre distintos géneros independiente de su situación personal será el eje fundamental de su trabajo y existencia.

Propiciar actuaciones con carácter transversal en materia de discapacidad, en principio y en virtud del cual, se trabajará para que las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas y entidades privadas tengan en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad y conozcan el concepto de autonomía personal en contra de la dependencia.

Potenciar la implantación de una filosofía de trabajo en la atención a personas con discapacidad que evite el desarraigo social y familiar de su entorno por padecer una discapacidad.

La creación de espacios, foros o escuelas de formación para impulsar la filosofía de la autonomía personal en todos los ámbitos de la sociedad o agentes que puedan intervenir en la consecución de este objetivo como son, los propios afectados, las familias y el resto de la sociedad en general, incluyendo a la administración en primer plano.

Propiciar cambios de gestión en los modelos residenciales basados en el concepto de autonomía personal y en la participación directa de las personas afectadas por una discapacidad tales como;

1. Mejorar la Calidad de Vida de las Personas con Discapacidad Física y orgánica con políticas activas hacia su autonomía personal.
2. Crear y gestionar modelos de gestión de atención a personas con discapacidad, potenciando su autonomía personal desde su propia capacidad de decisión.
3. Llevar a cabo actuaciones de sensibilización para ir configurando e implantando en la sociedad, el concepto de

autonomía personal, como un nuevo modelo de atención a las personas con discapacidad desde la propia administración en su actual modelo asistencial, con el fin de mejorar la percepción del colectivo de personas con discapacidad en la sociedad.

4. Ofrecer servicios de atención especializada en autonomía personal a las Personas con Discapacidad Física y orgánica.
5. La promoción y defensa de los derechos de las Personas con Discapacidad Física y orgánica.
6. Promover la integración sociolaboral del colectivo de Personas con Discapacidad Física y orgánica.
7. Promover y fomentar la participación de las Personas con Discapacidad Física y orgánica en todos los ámbitos de la sociedad.
8. Trabajar en actuaciones que potencien el deporte todas las personas con discapacidad física y orgánica.
9. Potenciar la integración social y laboral de las mujeres con discapacidad y propiciar especial atención en cuestiones relacionadas con su bienestar social.
10. Fomentar la vida autónoma en todo su amplio espectro para la consecución de dicha situación.
11. Trabajar sobre actuaciones que mejoren la calidad de vida de los niños y niñas con discapacidad desde su edad temprana.
12. Trabajar en actuaciones que fortalezcan el envejecimiento activo de las personas con discapacidad física y orgánica.
13. Fomentar las actividades de Ayuda Mutua y Autoayuda desde el concepto de autonomía personal.
14. Fomentar la integración de las Personas con Discapacidad a través de la figura del asistente personal, con especial atención a grandes dependientes, que vivan aisladas por motivo de falta de apoyos para la consecución de su autonomía personal.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otras maneras posibles, de las siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Por la Fundación Directamente, en instalaciones propias o ajenas.

2. Cooperando con la creación de otras entidades.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, física o jurídica, que puedan servir a las finalidades perseguidas por la Fundación.

El Patronato decide libremente los servicios y actividades que emprenderá para cumplir los fines fundacionales.

Art. 7.- Actividades fundacionales.

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Creación de escuelas y centros de entrenamiento para la autonomía personal.
- b) Organización de los servicios necesarios de estudio, información, programación, técnicas de gestión y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos, seminarios, en beneficio de las personas con discapacidad que redunden en el concepto de autonomía personal.
- c) Creación del observatorio para la autonomía personal de las personas con discapacidad, con el fin de estudiar y analizar la implantación sobre el concepto de autonomía personal y su implantación real en todo el territorio español.
- d) Realización de las gestiones oportunas en beneficio de las personas con discapacidad en el marco y concepto general de la autonomía personal.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.
- d. Podrán ser beneficiarios todos aquellos agentes implicados en la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad física y orgánica, que trabajen o estén trabajando en la implantación y aplicación del concepto de autonomía personal en sus estructuras organizativas y de gestión.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos. Éste nombrará un órgano ejecutivo que deberá ejecutar los acuerdos del Patronato sin perjuicio de las delegaciones que este órgano le pueda realizar.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 9 miembros y un máximo de 12. Siendo el primer patronato el designado en la escritura de constitución.

No obstante, el patronato en todo caso deberá estar formado por 9 miembros que serán nombrados por la Comisión Ejecutiva de FAMMA COCEMFE Madrid.

El Patronato tendrá dos tipos de Patronos: (a) personas que mantengan o hayan mantenido vinculación con la Entidad FAMMA COCEMFE Madrid y (b) personas de reconocido prestigio en el ámbito, cultural, científico, educativo, o que cuenten con una dilatada experiencia en el ámbito relacionado con los objetivos de la Fundación.

El Patronato deberá contar, al menos con seis Patronos pertenecientes al primer grupo y al menos tres Patronos pertenecientes al segundo de los grupos referidos en este apartado. Todos elegidos y propuestos por la Comisión Ejecutiva de FAMMA COCEMFE Madrid.

Igualmente se nombrará el órgano ejecutivo del patronato, que en todo caso estará formado por el presidente, vicepresidente y Secretario del patronato. Teniendo como función resolver las cuestiones urgentes y aquellos asuntos corrientes que no requieran la decisión del patronato.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Art. 13.- Duración del mandato.

Los patronos desempeñarán sus funciones con carácter general durante 4 años, pudiendo ser reelegidos en periodos sucesivos.

Art. 14.- Nombramientos y sustitución de patronos.

El nombramiento de patronos, se efectuará según lo dispuesto en el artículo 12 del presente estatuto. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, en caso de necesaria sustitución de alguno de los patronos, el patronato tendrá competencia para nombrar patronos temporales con el fin de completar el número mínimo; y ello hasta que se cubra la vacante con la incorporación del patrono reglamentariamente elegido según lo dispuesto en el art 12. El plazo para cubrir las citadas vacantes será de dos meses desde que se produzca la misma.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 17.- Organización del Patronato

El patronato estará compuesto por un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, el resto de miembros serán vocales del patronato.

Art. 18.- El Presidente.

El cargo de Presidente le corresponde a quien ejerza la Presidencia en la Comisión Ejecutiva de FAMMA COCEMFE Madrid, ostentando la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Podrá acordarse, por unanimidad de los miembros del patronato, que el cargo de Presidente pueda ser ostentado por otra persona.

Art. 19.- El Vicepresidente.

El cargo de Vicepresidente corresponde a quien ejerza la Vicepresidencia de la Comisión Ejecutiva de FAMMA COCEMFE Madrid. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. Podrá acordarse, por unanimidad de los miembros del patronato, que el cargo de Vicepresidente pueda ser ostentado por otra persona.

Art. 20.- El Secretario

El cargo de Secretario corresponde a quien ejerza la secretaría en FAMMA COCEMFE Madrid. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. Podrá acordarse, por unanimidad de los miembros del patronato que, el cargo de Secretario pueda ser ostentado por otra persona.

Por mayoría de los miembros del patronato el cargo de secretario podrá ir unido al de tesorero.

Art 21.- El Tesorero

Las funciones de tesorero se realizarán por quién ocupe el cargo de Tesorero en FAMMA COCEMFE Madrid. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la ejecutiva del patronato.

Por mayoría de los miembros del patronato el cargo de tesorero podrá ir unido al de secretario.

Art.22.- Los Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del patronato, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Patronato les encomiende.

Art. 23.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h. Operar con cajas, bancos y otras entidades financieras por medio de cualquiera de las operaciones como son abrir cuentas bancarias, contratar préstamos y créditos, concertar operaciones bancarias, con autorizaciones expresas del patronato.
- i. Dar o recibir en arriendo inmuebles, bienes y servicios, concertar y rescindir contratos laborales.

- j. Aprobar los reglamentos internos de la Fundación, si fuera necesario establecerlos.
- k. Cualquier otra facultad que exija el gobierno y la administración de la Fundación.

Artículo 24. Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación.

l. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el ejercicio de su función.

Artículo 25. Competencia y atribuciones del Patronato

l. La competencia y atribuciones del Patronato se extienden a todo lo concerniente, al gobierno, la administración y representación de la Fundación y de su patrimonio.

2. Entre sus atribuciones, el Patronato podrá realizar todo tipo de actos de administración y disposición de los bienes de la Fundación y de sus rentas o rendimientos, para el mejor y más activo cumplimiento de los fines y del objeto estatutario de la Fundación.

3. El Patronato de la Fundación es el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos, conforme a la normativa aplicable.

4. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente el Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales. Se inscribirán en el Registro de Fundaciones las delegaciones o apoderamientos que se lleven a cabo por el Patronato, así como la revocación de los mismos.

Art. 26.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, tres veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 27.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 28.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 29.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y

producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las sesiones del Patronato se celebrarán en el domicilio de la Fundación o en aquél otro lugar que indique la convocatoria.

Las convocatorias deberán hacerse con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de su celebración. Expresarán la hora y lugar de la reunión y la relación de asuntos sobre los que se haya de deliberar. Al momento de la convocatoria o dentro de las veinticuatro horas siguientes si ello no fuera posible, deberá estar a disposición de los Patronos la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día. Las convocatorias se realizarán mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción.

Las sesiones del Patronato podrán celebrarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando, bajo responsabilidad del Secretario, se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y por tanto, con unidad de acto.

El Patronato se considerará válidamente constituido en primera convocatoria si concurren a la sesión la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cuando concurren al menos cuatro de sus miembros.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Patronato quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, si estando presentes todos los Patronos acuerdan constituirse como Patronato, aceptando todos ellos el orden del día de la sesión, cualquiera que sea el contenido de éste, salvo para acordar la modificación de los Estatutos, la fusión de la Fundación o su extinción.

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de los Patronos presentes. Se entiende que hay mayoría cuando los votos favorables al acuerdo sean más que los votos contrarios. No obstante, los acuerdos para promover la modificación de los Estatutos, la fusión con otras fundaciones o la extinción de la Fundación requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Patronos. El Presidente dirigirá las sesiones del Patronato dirimiendo los empates, en su caso, con voto de calidad.

De los acuerdos del Patronato se levantará Acta que será aprobada por el propio Patronato al final de la reunión, o en su defecto, en los siete días naturales siguientes por el Presidente y el

Secretario del Patronato. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva. Las actas se trasladarán a un libro, con las firmas del Presidente y del Secretario.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 30.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 31.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 32.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 33.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 34.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 35.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 36.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoria.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente o la persona que designe el Patronato formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas

con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 37.- Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato. No obstante, para el caso de acuerdos relativos a la modificación de la composición del patronato, será preceptivo y obligatorio en todo caso, el acuerdo previo por mayoría simple.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la

escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 38.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por unanimidad y, en su caso, comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 39.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 40.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a FAMMA COCEMFE Madrid, como institución que persigue fines de interés general análogos a los de la presente Fundación, con el fin de favorecer la consecución de aquellos y siempre de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.